

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entradas de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/88 citada.

Artículo 2.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sí se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguiente.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que forme parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento, para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad 108 € anuales.

Artículo 4.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración acompañada de un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los Servicios Técnicos de esta entidad comprobarán e investigarán, las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones, de nuevos aprovechamientos, de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.
2. El pago de la tasa sé realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingresos tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de este precio público, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1.998, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, entendiéndose en consecuencia definitivamente aprobada, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.